

**SEÑOR/A SECRETARIO/A TÉCNICO/A DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI):**

**PROETICA – Consejo Nacional para la Ética Pública**, debidamente representada por su director ejecutivo, Sr. Samuel Rotta Castilla, identificado con DNI N° , señalando como domicilio virtual el correo electrónico , atentamente  
decimos:

**I. PETITORIO**

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 1° y 6° de ley 27815 – **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** – en concordancia con los artículos 1° y siguientes de su reglamento, DS 033-2005-PCM, denunciamos al Sr. Julián Fernando Palacín Gutiérrez, recientemente designado Presidente del INDECOPI, a fin de que sea sometido de inmediato a proceso administrativo disciplinario conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su reglamento, aprobado por DS N° 005-90- PCM y sus modificatorias.

En tal sentido solicitamos que, acreditada la infracción objeto de esta denuncia, se le aplique la máxima sanción de destitución o despido prevista en el inciso e) del artículo 9° del reglamento del código de ética, por tratarse de una falta grave.

**II. FUNDAMENTOS**

1. Según lo dispuesto por el art. 1° del Código de Ética de la Función Pública: *“Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública”*.

Por su parte, el artículo 3 establece como fines de la función pública el *“Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos”*.

2. Los principios a que se refiere el código, establecidos en el artículo 6° de la ley, deben regir la actuación del funcionario o servidor público. Entre ellos, destacan:
  - a) **El RESPETO**, que implica la adecuación del funcionario público a la Constitución y las leyes.

- b) La **IDONEIDAD**, consistente en la aptitud técnica, legal y moral, e implica una formación sólida acorde con los requerimientos técnicos y profesionales que exige el servicio que se va a prestar, así como debidamente calificada para el tipo de cargo que se va a desempeñar, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. A ello se suma la idoneidad ética que debe guiar todos los actos del servidor o funcionario público.
- c) La **LEALTAD AL ESTADO DE DERECHO**, lo que implica conducirse con sujeción a la Constitución y las leyes que rigen el Estado de Derecho.

Por su parte, el artículo 7º de la ley en referencia, establece como deberes de la función pública, y por lo tanto exigencias de obligatorio cumplimiento para el funcionario, el **ejercicio adecuado del cargo**, y la **responsabilidad**, consistiendo esta última en el pleno respeto a la función pública.

3. Conforme establece el Decreto Legislativo N° 1033, el INDECOPI es un organismo público especializado, adscrito a la PCM, que tiene, entre sus principales funciones: vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa; defender la libre y leal competencia y proteger los derechos de los consumidores.

Por tal motivo, es un órgano eminentemente técnico y autónomo que desde su creación en la década de los años noventa ha sido un actor institucional importante en el fortalecimiento del libre mercado y la corrección de sus distorsiones.

4. En ejecución de esta función de naturaleza técnica, y conforme establece el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, entre las funciones del Presidente de su Consejo Directivo, encontramos las siguientes:

- Representar al INDECOPI en los actos públicos y privados de la institución.
- Dirigir y supervisar la marcha institucional y el cumplimiento de las políticas y normas que rigen al INDECOPI; así como, aprobar el presupuesto institucional anual, el balance general, los estados financieros, el plan estratégico institucional y la memoria anual.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y Órgano Consultivo.
- Proponer a las autoridades pertinentes del gobierno la adopción de las medidas que juzgue necesarias para garantizar la protección de los derechos amparados en las leyes que regulan las competencias de los órganos de la institución.
- Proponer al Consejo Directivo los candidatos para la designación de Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, a los miembros de las Comisiones de Competencia y Propiedad Intelectual, a los Directores de la Propiedad Intelectual, a los Secretarios Técnicos y a los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, así como su remoción o aceptación de renuncia.

El Presidente del INDECOPI es la autoridad de mayor jerarquía en dicha institución, se encarga de su conducción y gestión, propone políticas en materia de competencia a las diversas entidades del Gobierno y propone a los candidatos que fungirán como miembros de los órganos resolutivos del mismo INDECOPI.

5. Como es de público conocimiento y tal como ha sido reportado en diversos medios de comunicación, el señor Palacín Gutiérrez, recientemente designado para este cargo, carece de toda capacidad técnica para dirigir una institución altamente

calificada como el INDECOPI, nunca ha tenido una función dirigenal en los años que viene ejerciendo como abogado ni ha desarrollado actividades afines al derecho de la competencia o la propiedad intelectual. Según su hoja de vida, sólo ha trabajado en el estudio de abogados dirigido por su padre, el mismo que ha sido objeto de cuestionamientos por su controversial participación en negociaciones derivadas de accidentes de aviación.

Es más, su estrecha relación con diversas compañías de seguros, que mantienen controversias en INDECOPI, lo descalifica para el ejercicio de la función para la cual ha sido designado, toda vez que lo ubican en una posición insalvable de conflicto de intereses al dirigir una institución que deberá investigar y resolver casos que involucran a quienes han sido, hasta antes de su nombramiento, sus clientes y representados.

6. Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 1033, el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI será designado por el Presidente de la República entre uno de los propuestos por la PCM. La finalidad de dicho artículo es que la PCM pueda proponer al Presidente de la República una gama de opciones entre los mejores profesionales con los que cuenta el país, a fin de garantizar la idoneidad técnica de dicho funcionario; no obstante, dicha disposición no se habría respetado, al haberse designado a un militante del partido político Perú Libre que no cuenta con el perfil necesario para el desempeño de las funciones de dicho cargo.

Esta visión de la entrega de puestos públicos a personas sin calificación técnica por el único hecho de su militancia política en el partido de gobierno, es contraria a los principios que consagra el Código de Ética, en particular, al respeto, la idoneidad y la lealtad al Estado de Derecho, así como atenta gravemente contra la meritocracia, entendida como el ejercicio de la función pública por las personas más capacitadas según sus méritos.

7. Hay un alto riesgo de que las propuestas de candidatos para conformar los órganos resolutorios de la institución respondan más a intereses políticos que técnicos, debido al hecho de que un militante del partido político del gobierno ejerza el cargo de presidente del INDECOPI. De configurarse este riesgo, se diluiría así la esencia misma de la institución.

De igual forma, estando entre sus funciones recomendar propuestas en materia de derecho de la competencia y afines, siendo una persona vinculada al gobierno de turno, puede generar que sus opiniones pierdan su carácter técnico y se conviertan en un aval para las medidas que, correctas o no, pueda proponer el gobierno de turno.

8. No cabe duda que el cargo de Presidente de INDECOPI constituye una función pública, en tanto actúa al servicio de la administración pública, y por ende debe proceder con miras a obtener la mayor eficiencia del aparato estatal. Tal objetivo resulta incompatible con quien carece de los merecimientos para ejercer un cargo público de alto nivel para la obtención de los mayores niveles de eficiencia del aparato estatal.

Tal como lo ha señalado la Contraloría General de la República, es responsabilidad de las autoridades velar por el cumplimiento de los perfiles de puestos previstos en el marco legal, los documentos de gestión de cada entidad y

los lineamientos de la ley Servir para garantizar el correcto desempeño de la administración pública.

9. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ha establecido que las personas designadas para determinada función, deben cumplir con los requisitos dispuestos para el cargo disponible (“perfil del cargo”), incluso si se trata de cargos de confianza.

El perfil “es una descripción concreta de los requisitos mínimos de un puesto de trabajo”, que incluye “las funciones, responsabilidades, así como la formación académica, habilidades y la experiencia necesaria que debe cumplir el servidor o servidora”. En tal sentido, los perfiles de puesto se rigen bajo principios de transparencia, mérito, igualdad de oportunidades, y contiene reglas claras, que permiten a la institución identificar al candidato idóneo para ocupar un puesto o cargo específico.

Nada de esto ha sido respetado en el nombramiento del Sr. Julián Palacín como presidente de INDECOPI.

10. Conforme lo señala el artículo 3° del Código de Ética Pública, los empleados públicos deben desarrollar su función basados en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el adecuado comportamiento, el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública, lo que evidentemente resulta incompatible con los antecedentes del Sr. Palacín.

Resulta incomprensible que se haya designado como Presidente de una institución emblemática del Estado peruano a una persona que carece de la idoneidad técnica que la misma exige, por lo que, acreditados los hechos que se exponen en esta denuncia, deberá procederse a su inmediata destitución en salvaguarda del cabal y correcto ejercicio de la función pública.

#### **POR LO EXPUESTO:**

**A UD. SEÑOR/A SECRETARIO/A TÉCNICO/A PEDIMOS** se sirva acceder a lo solicitado.



Samuel Rotta Castilla  
DNI

Lima, 20 de septiembre de 2021